

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Corsejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 11 Mayo 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.051

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Córdoba, en que radican las obras de reparación, explanación y firme de la carretera de segundo orden de Córdoba a Almadén (kms. 1 al 22), cuya recepción definitiva se ha efectuado remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de

condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «BOLETIN», a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba 5 de Mayo de 1.923. =
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 1.060

Lista de los Jurados del Partido Judicial de Priego, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 22, 23 y 24 de Marzo próximo, a las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, contra Antonio José Díaz García, por abusos deshonestos, José Pérez Sicilia

por robo y Florencio Sanchez Barro también por robo.

Cabezas de Familia

D. Juan Francisco González Gonzá-

Manuel Rivera González
Serapio Ruiz Boldán
Juan Molina Gámiz
José Luque Onieva
Francisco Galán Serrano
José Montilla Muriel
Miguel Ayerve Sanchez
Rafael Marín Alonso
Esteban Sanchez Camacho
Lorenzo Ariza García
Francisco Malagón Pulido
Isidoro Roman Muñoz
Francisco Jiménez González
Rafael Cano Moral
Antonio Leiva y Leiva
Julian Moral Calvo
José Sicilia Sanchez
Ventura Benítez Ramirez
Manuel Garcia Gutierrez
Capacidades

D. José Cañizares Calderon
Rogelio Serrano Rubio
Carlos Valverde Castilla
Antonio Evans Sobrié
Francisco Molina Aguilera
Rafael Camacho Delgado
Francisco Montes Ramirez
Juan Serrano Galisteo
Antonio Reyes Reyes

D. Ricardo Cuenca Perez
Antonio Vega y Vega
Juan Díaz Aguilera
Manuel Avalos Ruano
German Calero Moral
José Ruiz Ruiz
Manuel C. Ramirez Roca
Supernumerarios.—Cabezas
de Familia

D. José Guzmán S. de Toro
Rafael Marín Fernández
Francisco Jiménez Moreno
José Navarro Reyes
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
José María Ramirez Carrillo
Córdoba 22 de Febrero de 1923.—El
Secretario, Francisco Cabrera.—Visto
Buen: El Presidente, Firma ilegible.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.098

Figurando en descubierto con la Hacienda, el Ayuntamiento de Pueblo-nuevo del Terrible, por el importe de su Cupo de Consumos correspondiente.

el tercero y cuarto trimestres del año mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, se saca a público concurso el arriendo para la recaudación del Impuesto de Consumos y sus recargos, en dicho pueblo, durante el ejercicio económico en curso, mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, cuyo concurso tendrá lugar en todos los días hábiles comprendidos del diez y seis al veinte y ocho, ambos inclusive, del mes de Mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Todos los días laborables del citado período y hora de doce a trece, se podrán presentar proposiciones para el referido arriendo, ante la Junta de subasta, constituida en esta Administración de Propiedades e Impuestos.

Segunda. Para hacer proposiciones, siempre mejorando o cubriendo por lo menos el Cupo de Consumos, del referido pueblo consistente en VEINTE Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO pesetas con SETENTA céntimos, precisa acompañar resguardo de la Caja de Depósitos, que acredite haber consignado en la misma, el cinco por ciento de dicho Cupo.

Tercera. Las proposiciones se presentarán por escrito en papel Timbrado correspondiente, acompañándose la cédula personal y expresándose con toda claridad, en letra, la cantidad de la oferta.

Cuarta. En la sesión del último día del concurso o sea en la del veinte y ocho, después de darse lectura a todas las proposiciones presentadas se admitirán pujas a la llama entre los proponentes, desde las trece a las quince horas de dicho día, en que quedará terminado el concurso de referencia.

Quinta. Será condición especial de este contrato que en la exacción de los derechos del Tesoro, recargos y modificaciones de tarifas, se ha de observar la gravación que establece la Ley de doce de Junio de mil novecientos once, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de ocho de Julio del mismo año.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal número..... clase....., expedida en..... con fecha.....; hace proposición para el arriendo de la recaudación del Impuesto de Consumos en el pueblo de Pueblonuevo del Terrible, durante el año económico actual, mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, por la suma de pesetas..... (en letra), que cubre el Cupo de Consumos, obligándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes para esta clase de contratos y acompañando carta de pago que acredite haber hecho el depósito que marca la Ley en la Caja de Depósitos por la suma de.....

pesetas que importa el cinco por ciento del tipo de subasta.

Córdoba, fecha y firma.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para general conocimiento.

Córdoba treinta de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador, Miguel Giles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2.068

REAL DECRETO

(Continuación)

Artículo 57. El descubrimiento de la riqueza practicado de oficio o en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción del oportuno expediente, que se iniciará personándose el empleado en el domicilio del contribuyente solicitando la exhibición de los elementos tributarios a que haya lugar, según la contribución o impuesto de que se trate, y la presentación del último recibo satisfecho del tributo que se investigue, o en su caso, de la patente o carta de pago correspondiente y procediendo al reconocimiento del local, libros, materias o documentos pertinentes dentro de lo autorizado por las leyes y reglamentos a fin de verificar la comprobación o investigación oportunas.

Conforme al artículo 14, párrafo 2.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, se entenderá:

a) Que existe mera omisión cuando el contribuyente haya dejado de presentar parte de los documentos justificativos de sus declaraciones o de consignar en ellas elementos contributivos, en cuyos casos los Agentes de la Administración se limitarán a rectificar el error u omisión cometidos, señalando un plazo para la rectificación.

b) Que existe ocultación cuando el contribuyente, sin haber sigilado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitudes identales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio, corrigiéndose tales faltas por la tercera parte de las multas señaladas en las leyes o Reglamentos, en el grado que corresponda.

c) Que existe defraudación cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos de tributación o parte de ellos que exceda de la cuantía indicada en el apartado anterior, corrigiéndose dicha falta con la totalidad de la multa en el grado que le corresponda, señalada en las leyes o reglamentos.

De hallarse conforme el contribuyente, se darán por terminadas las diligencias, previo levantamiento de acta ajustada a modelo, que deberá ser firmada por el Inspector y el contribuyente, quien quedará obligado a presentar la declaración, rectificación o el alta oportunas dentro de los cinco días siguientes en la oficina de la inspección de Hacienda, si se trata de la capital y si de

los pueblos en la oficina del Ayuntamiento.

Verificada la oportuna liquidación se señalarán al contribuyente diez días para su pago, dentro de los cuales deberá efectuarlo.

d) La reclamación del contribuyente no cambia de naturaleza de su responsabilidad por ocultación o defraudación, según el carácter de la falta cometida.

En caso de que el centro o Tribunal llamado a resolver en segunda instancia estimara temeridad o arbitrariedad probada en la denuncia, cabeza del expediente, motivo de la reclamación, la Administración devolverá sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes al funcionario, el producto íntegro de los gastos estimables ocasionados por la reclamación.

En su caso, el abono de dichos gastos habrá de hacerse por cuenta del depósito previo exigido al denunciador.

e) Que en los casos de reclamación en segunda instancia, el Centro o Tribunal llamado a resolver, si desestimare la totalidad de las alegaciones del reclamante y apreciare además la temeridad en la apelación, podrá imponer al interesado, por vía de costas, un recargo has a un 50 por 100 de la penalidad en que hubiere incurrido.

Artículo 58. Los preceptos del apartado a) del artículo anterior no son en ningún caso aplicados a la omisión de las declaraciones previstas y penadas en el artículo 26 de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Asimismo lo dispuesto en el párrafo penúltimo del apartado e) del artículo 57 se entenderá siempre sin perjuicio de los preceptos especiales que regulan la presentación de documentos para la liquidación de las cuotas de ingreso directo en el Tesoro.

Artículo 59. Cuando el contribuyente no se hubiere conformado con el acta de investigación o no estuviera conforme con el acto administrativo de la clasificación o de la liquidación o cualquiera otro análogo, podrá entablar la oportuna reclamación económico-administrativa contra dicho acto en el plazo de quince días, conforme al reglamento que rige para dichas reclamaciones y a la Real orden de 18 de Marzo de 1904, que fijó dicho plazo; siempre sin perjuicio de la ejecución del acto administrativo en la forma a que hubiere lugar.

(Concluir)

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 2.026

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer y cumpliendo la dispuesto en el artículo sesenta y seis de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el ter-

mino para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio; sea de cuatro, comprendiendo cada una de ellas las calles siguientes.

Primera sección

La forman las calles García Mesa, Rafael Calvo, Reguera, Barragan y Montenegro.

Eligirá 3 vocales.

Segunda sección

La forman la Plaza Antonio Barroso, y calles Marqués de Viana, Bajar, Meson, Puerta de la Villa y Calle Mayor.

Eligirá otros 3.

Tercera sección

La forman las Plazas del Ahechadero Armas y Horno, calles Caridad, Callejones, Corraliza, Iglesia, Olivo, Sin Salida, A amo, Quinta, Cortijuelos, La Redonda, Extramuros, Los Molinos y Aldea de San Calixto.

Eligen 2 vocales.

Cuarta sección

La forman las calles del Castillo, Antonio Martínez y Juan Bautista Martínez.

Eligen 3 vocales, que dan un total igual al número de Concejales.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Hornachuelos 1.º de Mayo de 1923.
Francisco Muñoz.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.730

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3
Presidencia del señor Alcalde don José Fernández.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Presentados los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes anterior y la distribución de fondos para el mes actual, fueron aprobados por unanimidad.

Se acuerda el mas exacto cumplimiento a lo ordenado en circulares y comunicaciones.

Sesión ordinaria del día 10
Sin efecto por falta de número bastante de señores Concejales.

No se convoca a la suplitoria.

Sesión del día 17
Sin efecto por falta de número bastante de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Suplitoria del día 17

Sesión ordinaria del día 19
Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a lo ordenado en comunicaciones y circulares.

Sesión del día 24

Sin efecto por falta de asistencia de la mayoría de señores Concejales.
No se convoca a suplente.

Sesión del día 31

Sin efecto por falta de asistencia bastante de número bastante de señores Concejales.

Fernán Núñez 31 de Marzo de 1923.
Fernando Torres.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión del día 2 del actual suplente de la del 31 de Marzo último.

Fernán Núñez 12 de Abril de 1923.
Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernandez.

Publicado nuevamente por error.

SANTAELLA

Núm. 2.079

D. Francisco Palma Segovia, Alcalde Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi Presidencia en sesión del día del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes.

De la Parte Real

D. Juan Palma Segovia
Excelentísimo señor Marqués de Viana
D. Cristóbal del Moral Merino
Sebastián Moyano Enriquez
De la Parte Personal

D. Diego Milán Doncel
Antonio Palma Gómez
José Llamas Rivilla
Arturo Valls y Novells

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que previamente deberán formularse en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta alcaldía.

En Santaella a 3 de Mayo de 1923.—
Francisco Palma Segovia.

CABRA

Núm. 1.036

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de 1923.

Sesión del día 6

Preside el señor don Alfonso Cubero Serrano, primer Teniente y Alcalde accidental y concurren los señores Osuna, Pérez Polo y Panadero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se designó a los Concejales don Aiolfo Rolán Cruz y don José Pérez Polo para los cargos de vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza que se encuentran vacantes por fallecimiento de don Vicente Poyato Fernández y don Antonio Roldán Córdoba.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la distribución de fondos del corriente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre disponiéndose fuese remitido al señor Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial fijando antes copia a la entrada de estas Casas Consistoriales.

Se pasó a informe de la Comisión de Policía Urbana y Ornato una instancia de don Manuel Rolán Cortés pidiendo autorización para su tituir a su costa el pavimento de piedra que existe actualmente delante de la fachada de su casa número 37 de la calle Juan Ulloa.

También se pasó a informe de la citada Comisión otra instancia de don Luis Pafalba Caffete en la que pide licencia para establecer un poste anunciador en la explanada de la calle Juan Ulloa.

Se dió cuenta y se pasó a informe de la Comisión de Sanidad, de un circular de la Inspección provincial del ramo, en la que excita el celo de las Corporaciones municipales para que emprendan obras de saneamiento oogiéndose para ello a los beneficios del R. D. de 13 de Agosto de 1920.

Sesión del día 13

Preside el señor don Alfonso Cubero Serrano primer Teniente y Alcalde accidental y concurren los señores Pérez Polo, Prieto y Panadero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó constase en actas el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte del Oficial mayor don Antonio Paris Garrido y librar a la viuda con cargo a imprevistos las dos mensualidades de supervivencia que le corresponden con cargo al artículo 46 del Reglamento de Empleados.

Se concedió un socorro ordinario al vecino pobre Manuel Vera Ramirez para que pueda trasladarse a Córdoba a ponerse en cura de la enfermedad que padece.

Se acordó adquirir el proyecto de abastecimiento de aguas formado por el Ingeniero de la Sociedad Carreras y Cia de Barcelona en el precio y condiciones ofrecidos y como consecuencia de haber quedado desierto el concurso anunciado.

Se acordó manifestar a los señores Amunarriz y Cia de San Sebastián que el Ayuntamiento carece de facultades para adjudicar las obras de abastecimiento de aguas sin las formalidades de subasta tramitada con arreglo a la instrucción de 24 de Enero de 1905 y que el contenido de su carta podrá tenerse en cuenta al redactar el pliego de condiciones.

Se desestimó la instancia que presentaban los Maestros y auxiliares de ambos sexos de esta ciudad en súplica de que se les aumente la dotación que tiene asignada para alquiler de la casa que habitan.

Como contestación a un oficio de la Jefatura de Obras públicas de la pro-

vincia, se acordó consignar que el Ayuntamiento está dispuesto a contribuir a la ejecución que le corresponda con sujeción a la Real orden de 5 de Junio de 1917.

Se dió cuenta de un oficio del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil, acordando el Ayuntamiento ratificar su acuerdo de 23 de Diciembre último relativo a la sujeción del pago del alquiler de la casa que ocupa el señor Capitán de la Guardia civil.

La Corporación se dió por notificada de las sentencias a solutorias recaídas en los recursos de revisión interpuestos contra las que se dictaron en el examen y juicio de 1899 a 900 y 1900 así como de cuatro oficios del Gobierno civil de la provincia relativos al mismo asunto y a los años referidos y los de 1898 a 99 y 1901.

Se nombró Comisionado para que asista a la concentración de los mozos del reemplazo de 1922 en la Caja de Recruta de Lopera al Oficial 3.º de esta Secretaría don Francisco Aranda Valverde.

(Concluída).

PALMA DEL RIO

Núm. 2.006

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo con lo ordenado en el capítulo 3.º de la vigente ley municipal el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la dvision en secciones de este término como preliminar para el sorteo de los vocales asociados que han de actuar con el Ayuntamiento en el corriente año económico, así como las listas de los contribuyentes que han de sortearse, todo lo cual con el expediente formado, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular por término de ocho días hábiles en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial dentro de cuyo término podrán hacerse ante la excelentísima Diputación provincial las reclamaciones que se consideren oportunas.

Palma del Rio 26 de Abril de 1923.—
Manuel López.

Juzgados

POSADA S

Núm. 2.095

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Enrique Villalba y de Jesús, en nombre y representación de don Pedro Galardo Calzadilla, vecino de Granja de Torrehermosa, contra don Francisco Gadeo Civico o sus sucesores y don Rogelio Zamorano y Romero o sus sucesores, cuyos últimos domicilios fueron respectivamente Hornachuelos y Fuente Obajuna, sobre cancelación de ciertos créditos o gravámenes de la finca dehesa La Alta del término municipal de Horna-

chuelos los cuales arrajan la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesetas, se empieza por segunda vez a don Francisco Gadeo Civico o sus sucesores y a don Rogelio Zamorano y Romero, o sus sucesores, cuyos domicilios dice el actor ignora para que dentro del término de ocho días improrrogables comparezcan en referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Posadas a veinte y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 2.056

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital de Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día cuatro del corriente, fueran sustraídas a don Rafael Illescas Alzate, vecino de esta ciudad, del sitio «Mesa de la Marquesa», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz. El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pineda.

Reseña

Una mula castaña o ra, pelos blancos en los costillares, de buena alzada, hierro de la Compañía Fénix Agrícola letra V. número 1 en la nalga izquierda.

Un mulo tordo oscuro, tres años, de buena alzada, hierro en igual sitio y le mismo que la anterior.

MONTEORO

Núm. 2.090

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que el final se reseñarán, sustraídas en a noche del tres al cuatro del actual, de la finca Lugar del Moral de este término, al vecino de esta ciudad Lorenzo García Morales; cuyos movimientos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número sesenta y nueve del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a cinco de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de ocho años, de 1.48 de alzada, cas año oscuro, raza española y con una G. C. en el anca izquierda.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de AGUILAR

Año económico de 1922-23

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Enero de 1923. Número 1.946

INGRESOS	Presupuesto atenuado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	29 092 34	916 07		28 176 27
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	529 770 92	106 978 82		422 792 10
4 Beneficencia.....	297 70	5 09		292 61
5 Instrucción pública.....	42 950 27	1 751 92		41 198 35
6 Corrección pública.....	125	645 08	520 08	
7 Extraordinarios.....		4 870 57	4 870 57	
8 Resultas.....	1 241 165 59	64 381 59		1 176 784
9 Re-uros legales para cubrir el déficit.				
10 Reintegrros.....				
11 Varios.....				
Total de ingresos.....	1 843 401 82	179 549 14	5 390 65	1 669 243 33
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	79 563 18	42 812 18		36 751
2 Policía de seguridad.....	29 783 56	18 678 03		11 105 53
3 Policía Urbana y Rural.....	93 425 94	20 556 22		72 869 72
4 Instrucción pública.....	23 744 04	2 727 53		21 016 51
5 Beneficencia.....	92 994 22	18 636 72		74 357 50
6 Obras públicas.....	36 718 84	7 857 60		30 861 24
7 Corrección pública.....	63 760 45	14 702 08		48 998 37
8 Montes.....				
9 Cargas.....	1 144 632 99	50 772 15		1 093 860 84
10 Obras de Nueva Construcción.....	50 000			50 000
11 Imprevistos.....	3 000			3 000
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.....	1 619 563 22	176 742 51		1 442 820 71
Existencia en Caja.....		2 806 63		
Total igual al de ingresos.....		179 549 14		

Aguilar 31 de Enero de 1923.—El Contador de fondos, Luis Flores.—Visto Bueno: El

Alcalde, Rafael Aparicio.

Publicado nuevamente por error.

quiera y en esta misma aña el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 10.

Otro mulo capón de ocho años, de 1'48 alzada, ces año apardado, raza española, con una marca particular en el muslo derecho, melino no muy pronunciado, bebe en negro y rayado confuso y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el muso izquierdo letra V. número 10.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.835

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan Fernández Tena, de treinta y nueve años de edad, casado con Inés Pedrajas Cabrera, jornalero, sin instrucción, natural de loaracejos, provincia de Córdoba y vecino de Bálmez, con domicilio en la calle Extramuros, camino del Bujadillo, a fin que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del plazo de diez días, para ser oído en el sumario ciento setenta del año pasado por esta, bajo los apercibimientos de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar; y estando decretada su detención, se ruega y encarga a la policía judicial procedan a su busca y detención; poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Fuente Obejuna a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

ECIJA

Núm. 2.689

Cédula de citación

En sumario número nueve del año actual que se instruye en este Juzgado por hurto de aves de corral a José Guerra Silva de estos vecinos, se ha acordado, citar por la presente y término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al de su inserción en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba a un matrimonio desconocido; vendedores ambulantes de quincalla y alhajas, que la noche del catorce de Enero anterior se marcharon de la Posada de la Aldea de la Fuente cubierta, dejando abandonadas la caballería y aves de corral que después se dirán, para recibirles declaración, previniéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

A) mismo tiempo, se llama al dueño o dueños del ganado que se reseña para que dentro del mismo término se personen a recogerlo, previa justificación de su pertenencia.

Una burra rucia clara, de pequeña ma alzada, con diez y ocho años de edad, hierro confuso en la nalga derecha, aireada o floja de los cuartos traseros, por la que está casi imposibilitada para el trabajo.

Cuatro gallinas castellanas una negra otra cenicienta y dos blancas con pintas en la cabeza.

Ecija siete de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, P. H. Rafael Fabre.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 2